



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Medio de control:	Popular -Verificación de Cumplimiento-
Radicación No:	850013333-002-2006-00365-00
Accionante:	MARÍA DE LA CRUZ AVENDAÑO
Accionados:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y otros
Auto:	Requerimiento - Incidente de Desacato

Yopal – Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

1.- Revisado el informe allegado por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, el Despacho advierte que la entidad dio respuesta parcial al requerimiento efectuado mediante auto del 22 de junio de 2026.

2.- La entidad informó actuaciones relacionadas con el Contrato de Obra No. 990-2022, en cuyo marco se adelantan actividades de mantenimiento y reforzamiento estructural del Puente La Cabuya, ubicado en el PR 2+385 de la Ruta Nacional 6513, corredor Yopal - Paz de Ariporo. Asimismo, reportó la ejecución de actividades de limpieza de estructura metálica y de concreto, fabricación y montaje de elementos de reforzamiento, instalación de láminas de refuerzo en columnas y vigas longitudinales, así como obras de mitigación en sectores próximos al río Cravo Sur.

3.- También informó la existencia del Contrato de Obra No. 990-2022, ejecutado por el Consorcio TVG, con plazo hasta el 30 de julio de 2030, y la publicación del proceso LP-DTESGR-005-2026, relacionado con la atención del sitio crítico ubicado en la Ruta Nacional 6513, sector Yopal - Paz de Ariporo, PR1+700 contiguo al Puente La Cabuya.

4.- No obstante, el informe no satisface íntegramente lo requerido por el Despacho, pues no acredita un cronograma actualizado con fechas concretas para la culminación de la gestión predial, apertura del proceso contractual, inicio de obras y terminación del proyecto denominado “*Variante de Yopal*”. Tampoco se allegó información suficiente sobre el estado actual de la gestión predial ni se demostró la existencia de recursos apropiados o comprometidos para la ejecución de dicha Variante.

Por el contrario, la entidad indicó que, para la vigencia 2026, el proyecto presupuestal referido no cuenta con recursos disponibles para financiar la Variante de Yopal, y que la eventual disponibilidad para la vigencia 2027 se encuentra supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación y a decisiones de priorización interna.

En consecuencia, el informe será tenido como rendido de manera parcial, sin que haya lugar a acceder al archivo de la solicitud de apertura de trámite incidental. Por tanto, se requerirá nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS para que complemente la información pendiente; lo anterior, teniendo en cuenta además los planes del Gobierno Nacional respecto a la región de convertirla en la gran despensa agrícola de Colombia, bajo el nombre de nuevo “*MATTO GROSSO*” y los desafíos en desarrollo de vías que ello implica con la apropiación y/o destinación de recursos considerables, para que no se convierta solo en retórica y se establezca en la práctica por el bien de esta zona del país.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Nacional de Vías INVÍAS para que coherente con las nuevas políticas gubernamentales del país, específicamente relacionado a esta región de la Orinoquia, dentro del término de un (1) mes siguiente a la notificación de este proveído, allegue informe detallado y completo, indicando de manera específica:

a) Cronograma actualizado del proyecto “Variante de Yopal”, con fechas estimadas para culminación de gestión predial, apertura del proceso contractual, inicio de obras y terminación del proyecto.

b) Informe detallado del estado actual de la gestión predial, con identificación de predios requeridos, predios adquiridos, predios pendientes y actuaciones por ejecutar

c) Soporte de recursos apropiados, comprometidos o gestionados para la ejecución del proyecto “Variante de Yopal”, o explicación concreta sobre la ruta institucional para su financiación

d) Estado actualizado del proceso LP-DTESGR-005-2026, indicando si ya fue adjudicado, suspendido, declarado desierto o continúa en trámite, con el soporte correspondiente

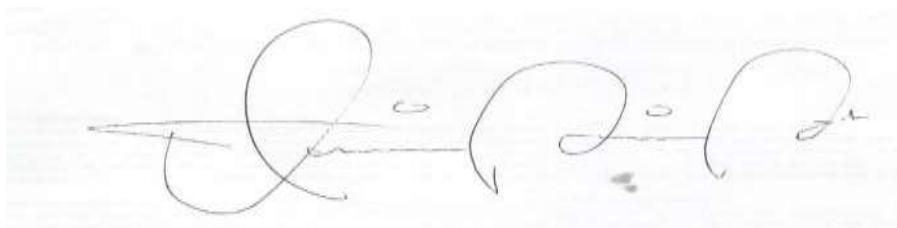
e) Documentos técnicos que permitan establecer si las obras reportadas sobre el Puente La Cabuya y sectores próximos al río Cravo Sur corresponden a una solución provisional, parcial o definitiva frente a las órdenes impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Advertir al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS que la falta de complemento, la respuesta incompleta o la ausencia de soportes documentales podrá ser valorada al momento de resolver sobre la apertura del trámite incidental correspondiente.

TERCERO: Igualmente, se requiere al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al Defensor del Pueblo Regional Casanare y al Departamento de Casanare en su calidad de miembros del comité de verificación se pronuncien frente a la referida solicitud

CUARTO: Vencido el término de traslado del incidente, ingrese el cuaderno de trámite incidental a Despacho para lo resolver lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:
Lubier Anibal Acosta Gonzalez
Juez
Juzgado Administrativo
002

Yopal - Casanare



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por anotación en el
estado electrónico núm. **035 del 25 de agosto de 2026.**

DIANA MARCELA RAIGOSA CARDONA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb3314c7b2c8faf18012d8678010590ef17e47626d1f1758569a5f1a89022d0**
Documento generado en 24/08/2026 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>